



TRIBUNAL ELECTORAL

DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**ACUERDO PLENARIO DE
CONSULTA COMPETENCIAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-28/2020

**ACTOR: OMAR GUILERMO
MIRANDA ROMERO.**

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de marzo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 387 y 393, del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA COMPETENCIAL** dictado hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.----**

ACTUARIO


CARLOS ALBERTO MACARIO HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CONSULTA COMPETENCIAL**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-28/2020

ACTOR: OMAR GUILLERMO
MIRANDA ROMERO

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de
marzo de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO DE CONSULTA COMPETENCIAL

relativo al juicio para la protección de los derechos político-
electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por
Omar Guillermo Miranda Romero, ostentándose como
Consejero Nacional del Partido Acción Nacional¹, en contra de
la resolución CJ/JIN/273/2019 de veintiuno de febrero del
presente año, emitida por la Comisión de Justicia del referido
partido político.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2

¹ En lo subsecuente PAN.

1

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020

I. El contexto..... 2

II. Del presente juicio ciudadano..... 6

C O N S I D E R A N D O S 6

PRIMERO. Actuación colegiada. 6

SEGUNDO. Consulta competencial..... 8

A C U E R D A 14

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral acuerda **formular consulta competencial** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine si corresponde a dicha autoridad conocer y resolver la controversia planteada por tratarse de la elección de Consejeros Nacionales del PAN.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

Del escrito de demanda y las demás constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

- 1. Convocatoria a Asambleas municipales.** El seis de junio de dos mil diecinueve², el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, convocó, entre otras cuestiones, a las Asambleas Municipales en la entidad para elegir propuestas al Consejo Nacional.
- 2. Convocatoria de Asamblea Estatal.** El doce de junio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, mediante el documento SG/057-31/2019, emitió las providencias, por las

² En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo expresión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que se convocó a la asamblea estatal en Veracruz para elegir a Consejeros Nacionales.

Posteriormente, el veintisiete de agosto del mismo año, se emitió una adenda en relación al documento señalado en el punto anterior.

3. **Convocatoria de asambleas municipales.** El dos de julio, mediante providencia SG/087/2019, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional autorizó la emisión de las convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales.

4. **Celebración de asambleas Municipales.** El dos y tres de agosto siguientes, se celebraron las Asambleas Municipales del PAN en el Estado de Veracruz, a fin de elegir a quienes asistirán a la Asamblea Estatal.

5. **Celebración de Asamblea Estatal.** El catorce de septiembre del dos mil diecinueve, se intentó llevar a cabo la asamblea estatal, pero no se alcanzó el *quorum* necesario para su legal funcionamiento.

6. **Designación de consejeros estatales por la Comisión Permanente.** El diecisiete siguiente, se publicó en los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo CPN/SG/028/2019 por el que se eligen las propuestas del Estado de Veracruz para Consejeros Nacionales, entre los que consta el ahora actor.

7. **Impugnación intrapartidista.** El diecinueve de septiembre, Rafael Amador Martínez y Georgina Ramírez Espíndola, promovieron Juicios de Inconformidad, mismos que

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020**

fueron turnados a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

8. **Ratificación de los nombramientos.** El veintiuno de septiembre, la Asamblea Nacional del PAN ratificó la designación de consejeros nacionales realizada por la Comisión Permanente.

9. **Resolución intrapartidista.** El tres de octubre, la Comisión de Justicia del PAN resolvió el expediente CJ/JIN/266/2019 y sus acumulados CJ/JIN/267/2019, CJ/JIN/268/2019 y CJ/JIN/269/2019, en el que determinó revocar el acuerdo por el que se eligieron las propuestas del Estado de Veracruz para Consejeros Nacionales del PAN. Las cuales fueron confirmadas por la Sala Superior el catorce de noviembre posterior, en los diversos **SUP-JDC-1776/2019 Y ACUMULADOS.**

10. **Acuerdo CPN/SG/032/2019.** El nueve siguiente, la Comisión Permanente Nacional del Consejo del PAN, emitió el "ACUERDO POR EL QUE SE REPONE EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA CUAL MANDATA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL A REPONER EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ".

11. **Juicio ciudadano TEV-JDC-873/2019.** El día quince de octubre del dos mil diecinueve, el ciudadano Omar Guillermo Miranda Romero presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Oficialía de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Partes de este Tribunal Electoral.

El veintiocho de octubre posterior³, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó realizar consulta competencial, sobre dicho asunto, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

12. Resolución de Sala Superior. El cuatro de noviembre, la Sala Superior resolvió la anterior consulta competencial en el diverso **SUP-AG-96/2019**, en el sentido de determinar que el órgano competente para conocer de la demanda planteada por el actor, era la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN⁵.

13. Juicio ciudadano TEV-JDC-23/2020. El dieciocho de febrero de dos mil veinte⁶, el ciudadano Omar Guillermo Miranda Romero, interpuso Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia de resolver el medio intrapartidario, ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

El cuatro de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó realizar consulta competencial, sobre dicho asunto, a la Sala Superior del TEPJF.

14. Resolución intrapartidista. El veintiuno de febrero, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, resolvió el juicio de inconformidad CJ/JIN/273/2019, en el sentido de

³ En la misma fecha, también, se realizó consulta competencial a la Sala Superior respecto de los expedientes TEV-JDC-859/2019, TEV-JDC-860/2019, TEV-JDC-861/2019, TEV-JDC-862/2019, TEV-JDC-863/2019, TEV-JDC-864/2019 y TEV-JDC-866/2019.

⁴ En lo subsecuente podrá citarse como TEPJF.

⁵ Respecto del resto de los juicios ciudadanos consultados la Sala Superior determinó acumularlos al SUP-AG-89/2019 por ser este el más antiguo, asimismo asumir competencia para la resolución de los mismos.

⁶ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020

desechar el medio de impugnación y declarar inoperante uno de los agravios del actor.

II. Del presente juicio ciudadano

15. Demanda. El cinco de marzo, se recibió en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el escrito de demanda presentado ante Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN por Omar Guillermo Miranda Romero, en contra de la resolución intrapartidista señalada en el párrafo anterior.

16. Turno. El seis de marzo, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar el expediente con la clave de identificación **TEV-JDC-28/2020**, y turnarlo a la ponencia a su cargo.

17. Radicación. El diez de marzo, la Magistrada Instructora radicó el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano al rubro indicado.

18. Acuerdo de habilitación. El diez de marzo, ante la ausencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, la Magistrada Presidenta estimó necesario emitir el acuerdo de habilitación para que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, Jesús Pablo García Utrera, funja como Magistrado en funciones, así como el Secretario Técnico, José Ramón Hernández Hernández, actué como Secretario General de Acuerdos en funciones, únicamente para los efectos señalados en el mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

19. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

20. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

21. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

22. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁷.

23. En la especie, se somete a consideración del pleno el presente acuerdo de consulta competencial a la Sala Superior del TEPJF, pues el ciudadano Omar Guillermo Miranda Romero, quien se ostenta como Consejero Nacional del PAN en el Estado de Veracruz, controvierte la resolución CJ/JIN/273/2019 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido partido político.

SEGUNDO. Consulta competencial

24. En virtud de que el análisis de la competencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, la aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 del Código Electoral y en relación con los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 83, párrafo 1, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

25. Aunado a lo anterior, el criterio asumido en el acuerdo de competencia de diez de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-JDC-1996/2016 y acumulados**, y la sentencia de fondo emitida por el mismo Tribunal el dieciocho de enero del mismo año.

26. En tales condiciones, se considera pertinente formular la presente consulta a la Sala Superior del TEPJF, al ser la

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral del país, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, en atención a las siguientes consideraciones.

27. En el caso, el promovente controvierte la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, recaída al juicio de inconformidad CJ/JIN/273/2019, ya que dicho órgano intrapartidista determinó desechar la demanda presentada ante esa instancia, así como declarar inoperante el agravio en el cual señaló que el acuerdo impugnado CPN/SG/032/2019 resulta ser consecuencia de una determinación de la Comisión de Justicia referida; cuestión que, a su decir, hizo valer en el juicio ciudadano TEV-JDC-866/2019 del índice de este Tribunal.

28. Al respecto, es importante señalar que el actor fue seleccionado como Consejero Nacional por el acuerdo CPN/SG/028/2019 aprobado por la Comisión Permanente Nacional; por lo que, desde ese momento, a su decir ya había adquirido tal carácter.

29. Posteriormente, ante la inconformidad de diversos ciudadanos, con lo aprobado por dicha Comisión Permanente en dicho acuerdo, presentaron recursos de inconformidad, mismos que fueron turnados al órgano de justicia interna, lo que a la postre, al resolver los expedientes **CJ/JIN/266/2019 y acumulados CJ/JIN/267/2019, CJ/JIN/268/2019 y CJ/JIN/269/2019**, la Comisión de Justicia arribó a la conclusión de revocar el acuerdo antes mencionado, y a su vez ordenó la reposición del procedimiento de la elección de las propuestas de

⁸ En adelante Constitución Federal.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020**

Consejeros Nacionales del Estado de Veracruz.

30. Derivado de lo anterior la Comisión Permanente Nacional emitió el acuerdo **CPN/SG/032/2019**, mediante el que **"...REPONE EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA..."**, y en el que ya no contempla al actor como Consejero Nacional de la Entidad.

31. Inconforme con lo anterior, el quince de octubre del dos mil diecinueve, el inconforme impugnó directamente ante este Tribunal Electoral, el acuerdo mencionado. El cual fue radicado con el rubro **TEV-JDC-873/2019**.

32. Respecto al mismo, el veintiocho de octubre posterior, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó realizar consulta competencial, sobre dicho asunto, a la Sala Superior del TEPJF.

33. El cuatro de noviembre de ese año, la Sala Superior resolvió la anterior consulta competencial en el diverso **SUP-AG-96/2019**, en el sentido de determinar que el órgano competente para conocer de la demanda planteada por el actor, era la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

34. Posteriormente, mediante juicio ciudadano **TEV-JDC-23/2020**, el actor impugnó ante este Tribunal la omisión de la Comisión de Justicia, de resolver el medio de impugnación presentado en contra del acuerdo **CPN/SG/032/2019**, el cual versa sobre la integración de un órgano de dirección nacional del PAN.

35. En atención a lo anterior, el cinco de marzo, el Pleno de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

este órgano jurisdiccional determinó realizar consulta competencial, sobre dicho asunto, a la Sala Superior del TEPJF, la cual fue identificada por dicho órgano jurisdiccional con la clave de expediente **SUP-AG-25/2020**.

36. Cabe precisar que dicha consulta obedeció, substancialmente, a que la omisión reclamada por el actor se vinculaba con la resolución del expediente CJ/JIN/273/2019, a través del cual, como se ha precisado, el actor controvierte actos vinculados con la elección de Consejeros Nacionales del PAN.

37. Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado considera necesario formular el presente acuerdo de consulta a la Sala Superior del TEPJF, con la finalidad de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica, para la resolución que corresponda en el presente asunto.

38. Para tal efecto, son aplicables los artículos 1 del Código Electoral y en relación con los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 83, párrafo 1, inciso III, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

39. Así como el criterio asumido en el acuerdo de competencia de diez de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1996/2016 y acumulados, y la sentencia de fondo emitida por el mismo Tribunal el dieciocho de enero del mismo año, por el que determinó:

[...]

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020**

En atención a lo expuesto, esta Sala Superior es formalmente competente para conocer el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 83, párrafo 1, inciso III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a los cuales corresponde a esta Sala Superior conocer de los juicios ciudadanos que tengan por objeto dirimir una controversia que guarde relación con la elección de dirigentes de los órganos nacionales.

Ello en razón de que las sentencias intrapartidarias impugnadas guardan relación con la elección de los integrantes del Consejo Nacional del PAN.

No se soslaya que los juicios ciudadanos cuya materia se encuentre relacionada con la elección de los dirigentes de los partidos políticos distintos a los nacionales, es competencia de las Salas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y que la litis en el juicio natural intrapartidario, también se encuentra relacionada con la elección de los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Puebla, lo que generaría, en principio, que procediera la escisión de la demanda a efecto de que fuera la Sala Regional Ciudad de México, quien conociera de dicha cuestión.

[...]

40. Del criterio aludido, así como de la sentencia de fondo emitida el dieciocho de enero de dos mil diecisiete en el referido expediente, se puede concluir que las sentencias intrapartidarias que guarden relación con la elección de los integrantes del Consejo Nacional del PAN serán competencia de la Sala Superior.

41. Por lo anterior, **se estima que lo procedente es consultar a la Sala Superior del TEPJF, a fin de establecer cuál es la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente asunto, al versar el acto impugnado sobre la elección de los Consejeros Nacionales que corresponden al Estado de Veracruz.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

42. En consecuencia, para no vulnerar la competencia descrita en el referido marco normativo de este acuerdo plenario, es que se realiza de manera respetuosa la siguiente consulta a la Sala Superior del TEPJF: Si en el caso, es la autoridad jurisdiccional federal quien debe conocer y resolver el presente asunto, al ser el acto impugnado una resolución recaída al juicio de inconformidad **CJ/JIN/273/2019** en el que se contravirtió el acuerdo **CPN/SG/032/2019** por el cual se **REPONE EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA;** o en su defecto, si esta autoridad electoral local debe continuar con la sustanciación y resolución del mismo.
43. Planteamiento que se realiza con la finalidad de continuar con la secuela procedimental correspondiente y emitir en su caso, la determinación sobre los puntos que a nuestra competencia correspondan en la etapa ejecutoria.
44. Por lo tanto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remita la totalidad de las constancias que componen el presente expediente a la Sala Superior del TEPJF, previa copia certificada que se deje de las mismas en este Tribunal.
45. Asimismo, para que, en caso de recibir constancias relacionadas con el presente asunto, en fecha posterior a la emisión de este acuerdo de consulta competencial, las remita previa copia debidamente certificada, de inmediato a la Sala Superior del TEPJF, sin mayor trámite.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-28/2020

46. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

47. Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA

PRIMERO. Se formula la consulta competencial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de la consideración **SEGUNDA** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el presente juicio ciudadano a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en derecho corresponda; previa copia certificada que se deje del mismo en los archivos de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor, por oficio con copia certificada del presente acuerdo adjuntando la totalidad de las constancias que compone el expediente en cita, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y por estrados a los demás interesados; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393, del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante José Ramón Hernández Hernández, Secretario Técnico, quien actúa en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**JESÚS PABLO
GARCÍA UTRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES**